

**I. Nombre del área que clasifica**

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

Autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos previstos en Tratados Internacionales, importación definitiva de residuos peligrosos.

Número de oficio de la autorización: SRA-DGGIMAR.618/007656

Fecha: 22 de noviembre de 2023.

Número de bitácora: 09/HC-0029/10/23

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman**

Información que se clasifica: Número de teléfono y correo electrónico personal.

Número de páginas en que se encuentra la información: 1

Número total de páginas de la autorización: 4

Número consecutivo en páginas: 0173571 al 0173572

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma**

Con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 106, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo, y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas. La información señalada se clasifica como confidencial, al tratarse de datos personales de una persona identificada o identificable.

**V. Firma del titular del área**

EL DIRECTOR GENERAL



DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

**VI. Fecha, número de hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública**

**ACTA\_02\_2024\_SIPOT\_4T\_2023\_XXVII**, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la sesión celebrada el 19 de enero de 2024.

Disponible para su consulta en el hipervínculo:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_02\\_2024\\_SIPOT\\_4T\\_2023\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL

### Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

OFICIO No.SRA-DGGIMAR.618/007656

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.  
INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

#### AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XIII, 85, 86, 89, 90 y 91 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 153 fracciones II, III, VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracciones II y III de la Ley de Comercio Exterior; 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1º, 3º inciso A fracción II inciso d), 9 fracciones XXIII, XXV y 21 fracciones II, XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2022, se expide la presente a favor de la empresa denominada:

#### NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
FILIBERTA RODRÍGUEZ PACHECO  
REPRESENTANTE LEGAL  
Carretera Federal No. 2 Tijuana- Mexicali km. 121+440.722  
Col. Rústico (Zona San Pablo), C.P. 21530, Tecate, Baja California  
Tel. [REDACTED]  
Correo electrónico: [REDACTED]

#### NRA

RTMBB0200311

#### No. DE BITÁCORA

09/HC-0029/10/23

#### No. DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

DGGIMAR-I-0178/2023

#### FECHA DE EXPEDICIÓN

22 NOV 2023

2023, Año de Francisco Villa. El Revolucionario del Pueblo

#### VIGENCIA

A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA EL 21 DE MAYO DE 2024

#### NOMBRE DEL RESIDUO

LÍQUIDO INFLAMABLE (UN1993). VER COMPOSICIÓN QUÍMICA EN ANEXO 1

#### CARACTERÍSTICAS CRIT

INFLAMABLE Y TÓXICO

#### CANTIDAD TOTAL A IMPORTAR

3,000 (TRES MIL) TONELADAS

#### CANTIDAD DE SÓLIDO Y LÍQUIDO

VOLUMEN LÍQUIDO: 2,910 TONELADAS  
VOLUMEN SÓLIDO: 90 TONELADAS

#### PROCESO AL QUE SE SOMETERÁ EL RESIDUO

RECICLAJE DE SOLVENTES Y DISOLVENTES ORGÁNICOS GASTADOS

#### GARANTÍA

Póliza de Fianza No. BKY-0001-0125314 expedida por Berkley Internacional Fianzas México, S.A. de C.V. vigente del 21 de octubre de 2023 al 20 de octubre de 2024.

#### PAÍS DE PROCEDENCIA

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

#### EMPRESA GENERADORA Y UBICACIÓN DEL RESIDUO

TEMARRY RECYCLING, INC.  
Timothy F. Mooney  
476 Tecate RD, Tecate, CA, 91980, E.U.A  
Tel. (619) 270-9453

#### ADUANA DE ENTRADA

MESA DE OTAY TIJUANA, BAJA CALIFORNIA  
SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA  
COLOMBIA, NUEVO LEÓN

#### TRANSPORTISTA (S)

EDUARDO MENDIAS MÁRQUEZ  
TRANSPORTES TEMARRY, S. DE R.L. DE C.V.  
VLS SAN DIEGO, S. DE R.L. DE C.V.

2-4-PS-I-03-94  
02-003-PS-I-09-D-2010 PRÓRROGA  
02-003-PS-I-02-D-2019

#### TIPO DE CONTENEDOR

TAMBOR, LATA, CUBETA, PORRÓN, TOTE (TANQUE PORTÁTIL), PIPA, TANQUE DE SALVAMENTO, CAJAS DE CARTÓN Y SACOS COMO ENVASE EXTERNO

#### EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

AGG/TRM/MTLR/AOA

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

## CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

- I. ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN LA MATERIA SE ESTABLEZCAN.
- II. SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS CON EL FIN DE SOMETERLOS A PROCESO RECICLAJE DE SOLVENTES Y DISOLVENTES ORGÁNICOS GASTADOS; EN CASO CONTRARIO, SE SANCIONARÁ AL TITULAR DE LA MISMA, SI LOS USA O MANEJA PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- III. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS RESTRICCIONES O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- IV. LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE PROFEPA, PODRÁ INTERVENIR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADUANERAS, EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS, PUERTOS MARÍTIMOS, TERMINALES FERROVIARIAS, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS IMPORTADOS, ASÍ COMO DICTAR Y APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, TENDIENTES A EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS.
- V. LA EMPRESA DEBE MANTENER VIGENTE LA GARANTÍA FINANCIERA DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ MISMO DEBE TENERLA DISPONIBLE PARA CONSULTA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- VI. EL MONTO ESTABLECIDO EN LA GARANTÍA FINANCIERA PRESENTADA POR LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, NO LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA CITADA EMPRESA, EN RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE LLEGASE A OCASIONAR DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN ESTA AUTORIZACIÓN.
- VII. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO, POR MEDIO DEL FORMATO DE REPORTE DE USO DE AUTORIZACIÓN FF-SEMARNAT-037, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- VIII. LA EMPRESA DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS REPORTES DE USO Y LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES SUBSECUENTES, SE SUJETARÁ A LO QUE SE ESTABLECE EN EL COMUNICADO No. DGGIMAR.DMRP.SMT/128/23.
- IX. ASIMISMO DEBE ENTREGAR ANEXO AL REPORTE, COPIA DE LOS REGISTROS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES SELLADOS Y FIRMADOS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL ARTÍCULO NOVENO DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE OCTUBRE DE 2022.
- X. SI DERIVADO DE LA REVISIÓN DE PROFEPA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE VERIFICACIÓN, ÉSTA IDENTIFICA INCUMPLIMIENTO EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN LA MATERIA, PROFEPA EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PODRÁ INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, E IMPONER LAS SANCIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN, ASÍ COMO ALGUNA DE LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 414, 420 QUÁTER FRACCIONES I, II Y III Y 421 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.
- XI. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA SECRETARÍA PODRÁ REVOCAR LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- XII. EL TITULAR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE A LA SALUD, AL AMBIENTE O A LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO DE LOS MISMOS ENTRE LA FUENTE GENERADORA Y EL DESTINATARIO FINAL, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES Y PENAS A QUE HAYA LUGAR.

C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes.- Subsecretario de Regulación Ambiental.-Presente.

Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente.

Ing. Gonzalo Rafael Coello García.- Encargado de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación y Subprocurador de Inspección Industrial. Presente.- rafael.coello@profepa.gob.mx, folmedo@profepa.gob.mx; esteban.amigon@profepa.gob.mx

Biol. Daniel Arturo Yáñez Sánchez.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California. Presente.

Lic. Ramiro Zaragoza García. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California. Presente.

Lic. José Aarón Mendoza Ramírez.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.

Ing. Pablo Chávez Martínez.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.- Presente

Lic. Beatriz Eugenia Carranza Meza.-Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora.- Presente

Dr. Juan Manuel Vargas López.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora. Presente.

M. en I. Tania Ramírez Muñoz.- Directora de Materiales y Residuos Peligrosos.- Presente.

Ing. Ma. Teresa López Rocha.-Subdirectora de Movimientos Transfronterizos de Residuos.- SEMARNAT.- Presente.

**No. BITÁCORA.- 09/HC-0029/10/23; NOT. 035677/08E/23; DGGIMAR-02982/2311**

**F.I. 02/10/2023; 22/08/2023; 10/11/2023**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 007656

## ANEXO 1. AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA DGGIMAR-I-0178/2023

### COMPOSICIÓN QUÍMICA DEL RESIDUO

COMPONENTE	%
Líquido inflamable (UN1993), cuya composición química es: Líquido que tiene un punto de inflamación de menos de 1400 F según lo determinado por un probador de copa cerrada Pensky-Martens usando el método ASTM D-93-70 a D-93-80; Material oxidante; fármacos, principios activos y excipientes caducos o fuera de especificación,	10
Líquido acuoso que tiene un ph de 2 o menos o 12.5 o más o Líquido que corroe el acero a una tasa de 6,35 mm o más por año según lo determinado por la Asociación Nacional de Ingenieros de Corrosión	3
Benceno	5
Clorobenceno	1
Cloroformo	1
Cresol, m	1
Cresol	1
Dicloroetileno 1,1-	5
Hexacorobencena	1
Hexaclorobutadieno	1.072
Hexacloroetano	0.5
Metiletilcetona	0.5
Tetracloroetileno	2
Tricloroetileno	2
2,4,5-triclorofenol	0.5
Los siguientes solventes halogenados usados utilizados en el desengrase tetracloroetileno, tricloroetileno, cloruro de metileno, 1,1,1-tricloroetano, tetracloruro de carbono y fluorocarbonos clorados; todas las mezclas/combinaciones de solventes usadas para desengrasar que contengan, antes de su uso, un total de diez por ciento o más (en volumen) de uno o más de los solventes halogenados anteriores o los solventes enumerados en F002, F004 y F005, y residuos de la recuperación de estos solventes usados y mezclas de solventes usados.	6.3
Los siguientes solventes halogenados usados: tetracloroetileno, cloruro de metileno, tricloroetileno, 1,1,1-tricloroetano, clorobenceno, 1,1,2-tricloro-1,2,2-trifluoroetano, orto-diclorobenceno, triclorofluorometano y 1,1,2-tricloroetano; todas las mezclas/combinaciones de solventes usados que contengan, antes de su uso, un total de diez por ciento o más (por volumen) de uno o más de los solventes halogenados anteriores o los enumerados en F001, F004 o F005; y residuos de la recuperación de estos solventes usados y mezclas de solventes usados.	5
Los siguientes disolventes no halogenados usados: xileno, acetona, acetato de etilo, etilbenceno, éter etílico, metilisobutilcetona, alcohol n-butilico, ciclohexanona y metanol; todas las mezclas/combinaciones de disolventes usados que contengan, antes de su uso, solo los disolventes no halogenados usados mencionados anteriormente, y todas las mezclas/combinaciones de solventes usados que contengan, antes de su uso, solo los disolventes no halogenados usados mencionados anteriormente; y todas las mezclas/combinaciones de solventes usados que contengan, antes de su uso, uno o más de los solventes no halogenados anteriores y un total de 10 por ciento o más (por volumen) de uno o más de los solventes enumerados en F001, F002, F004, y F005; y residuos de la recuperación de estos solventes usados y mezclas de solventes usados.	3
Los siguientes solventes no halogenados usados: tolueno, metiletilcetona, disulfuro de carbono, isobutanol, piridina, benceno, 2-etoxietanol y 2-nitropropano; todas las mezclas/combinaciones de solventes usados que contengan, antes de su uso, un total de 10 por ciento o más (por volumen) de uno o más de los solventes no halogenados anteriores a los solventes enumerados en F001, F002 o F-004; y residuos de la recuperación de estos solventes usados y mezclas de solventes usados.	3
Nicotina y sales (esta lista no incluye parches, chicles ni pastillas que son terapias de reemplazo de nicotina de venta libre aprobadas por la FDA). Piridina, 3-(1-metil-2-pirrolidinil), (S)- y sales (esta lista no incluye parches, gomas de mascar y pastillas que son terapias de reemplazo de nicotina de venta libre aprobadas por la FDA)	0.5
Acetona	6.5
Acetonitrilo	3
Benceno	4

COMPONENTE		%	
1-butanol (alcohol n-butílico)		3	
Benceno, cloro (clorobenceno)		0.1	
Eteno, cloro- Cloro de vinilo		0.2	
Cloroformo (Metano, tricloro)		1	
Cloruro de metilo (Metano, cloro-)		1	
Benceno, (1,1-dimetil) cumeno		2	
Ciclohexano (Benceno, hexahidro-)		2	
Ciclohexanona		2	
Metano, dicloro (Cloruro de metileno)		0.5	
1,4-dietilenoóxido		0.5	
1,4-dioxano		0.5	
Éster etílico del ácido acético		0.05	
Acetato de etilo		0.05	
Ácido carbamoditioico, 1,2-etanodilbis-, sales y ésteres		0.05	
Ácido etilenditioicarbámico, sales y ésteres		0.05	
Óxido de etileno Oxirano		0.1	
Etano, 1,1'-oxibis-(1)		0.1	
Éter etílico		0.1	
Formaldehido		0.1	
Furano		0.1	
Furfurano		0.1	
Alcohol isobutílico		2	
1-propanol, 2-metil		2	
Metanol		2	
Alcohol metílico		2	
2-butanona		2	
Metilacetona (mek)		2	
Metilisobutilcetona		0.2	
4-metil-2-pentanona		0.2	
Pentanol, 4-metil		0.2	
Metacrilato de metilo		0.1	
Ácido 2-propenoico, 2-metil-, éster metílico		0.1	
Eteno, tetracloro-		0.1	
Tetracloroetileno		0.1	
Furano, tetrahidro-		0.1	
Tetrahidrofurano		0.1	
Benceno, metil-		0.5	
Tolueno		0.5	
Benceno, 1,3-diisocianatometil-		0.2	
Diisocianato de tolueno		0.2	
Etano, 1,1,1-tricloro		0.2	
Cloroformo de metilo		0.2	
Etano, 1,1,2-tricloro-		0.4	
1,1,2 tricloroetano		0.4	
Eteno, tricloro-		0.4	
Tricloroetileno		0.4	
Ácido carbámico, éster etílico		0.4	
Carbamato de etilo (uretano)		0.4	
Benceno, dimetil-		0.4	
Xileno		0.4	
Etanamina, N,N-dietil-trietilamina		0.3	
Mezcla de líquidos inflamables:	Cresol, p-	1	
	Diclorobenceno, 1,4-	2	
	Dicloroetano, 1,2	2.028	
	Pentaclorofenol	2	
	2,4,6-triclorofenol	0.5	
	Éter dicloroisopropílico	1	
	Éter vinílico de 2-cloroetilo (Eteno, (2-cloroetoxi)-	0.1	
	Etanol, 2-etoxi (Eteno monoetílico de etilenglicol)	0.4	
Cantidad de sólidos	Sólido, bajo temperatura y presión estándar, que puede provocar fuego por fricción, absorción de humedad o cambios químicos espontáneos y arder de manera vigorosa y persistente que crea un peligro:	2.9725	
	Un desecho sólido cuyo extracto bajo el procedimiento de prueba especificado bajo 40CFR Parte 261.24 contiene uno o más constituyentes en concentraciones mayores que las especificadas en la Tabla de Concentración Máxima de Contaminantes para a Característica de Toxicidad: Metales pesados	Arsénico	0.0005
		Bario	0.01
		Cadmio	0.001
		Cromo	0.005
		Plomo	0.005
		Selenio	0.001
Plata	0.005		
<b>Total</b>		<b>100</b>	

FIN DE TEXTO